ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D C
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Fecha de Solicitud: 13 de febrero de 2023	**Área de Origen: APOYO A LA SUPERVISIÓN**

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 177 de 2022	**Fecha de Susc**ripción: 08-08-2022	**Tipo de Contrato:** Compraventa
Plazo Inicial: TRES (03) MESES	**Fecha de Inicio**: 17-08-2022	**Fecha de Terminación**: 16-02-2023
Contratista: ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S		
Interventor/Apoyo a la supervisión: JOSE HUMBERTO HERNANDEZ RIOS		**Valor Inicial**: $219.810.614,00

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 2**
ADICIÓN VALOR:	**PRÓRROGA TIEMPO**	**MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CLÁUSULAS**
N.A.	**N.A.**	
CDP No.: N.A	**N.A.**	
CDP Valor: N.A	**N.A.**	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
ADICIÓN	**PRÓRROGA TIEMPO**	**MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN OTRAS CLÁUSULAS**
VALOR:	**Tiempo**: 45 días	**Prorroga No. 2**– cuarenta y cinco (45) días, entre el 16 de febrero de 2023 y el 02 de abril de 2023. **Nueva fecha de terminación del plazo:** 02 de abril de 2023.
CDP No.:	**Fecha Terminación Final:** 02 de abril de 2023	
CDP Valor:		

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato:

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA
DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO

VALOR TOTAL EJECUTADO A LA ULTIMA FACTURA: $ 0
PLAZO DE EJECUCIÓN ACTUAL: 3 MESES
FECHA DE VENCIMIENTO: 16 de febrero de 2023
MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS: No

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR TOTAL:	$ 219.810.614,00
VALOR EJECUTADO A 16 de febrero de 2023:	$ 0
VALOR ADICIONAL:	$ 0
VALOR TOTAL CON ADICION:	$ 0

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño suscribieron el Contrato de Obra No. 177 de 2022, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO".

Que el día 17 de agosto de 2022, se suscribió la respectiva acta de inicio señalando como plazo de ejecución el término de TRES (3) meses, teniendo como fecha final el 16 de febrero de 2023. Que, mediante radicado FDLAN No. 2022-652-000532-3 del 25 de agosto de 2022, se designó como apoyo a la supervisión del contrato al Ingeniero. José Humberto Hernández Ríos.

Que, el pasado 09 de septiembre de 2022, el contratista presentó el cronograma de actividades, donde se contemplaron los ítems iniciales requeridos por la Entidad y donde el contratista, con base a su experticia y conocimiento, recomienda la modificación de ciertos ítems por inconvenientes presentados en la consecución de algunos artículos de tecnología y material didáctico que no se han logrado conseguir en el país y con las materias primas, insumos como la espuma, no se ha logrado la producción de algunos artículos del contrato mencionado, como el gimnasio ludoteca que son necesarios para el cumplimiento del alcance contractual.

Sin embargo, debido a las características que han sido encontradas durante lo largo de la ejecución contractual, la solicitud fue radicada hasta el pasado 08 de febrero de 2023, mediante radicado No. 2023-651-000871-2, expedido por la Ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Gobierno, por lo que la Entidad aún se encuentra revisando la justificación técnica de la solicitud.

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SUSPENSIÓN:

Que en desarrollo de la ejecución de las actividades propias del contrato de Compraventa No. 177 de 2022, el día 09 de noviembre de 2022, el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, remitió ante el Fondo mediante radicado No. 2022651005814-2, expedido por la Ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Gobierno, oficio con asunto *"Solicitud de Prorroga"*, teniendo como justificación lo siguiente:

(…) *"En cumplimiento de las responsabilidades contractuales, y en virtud de la ejecución del mismo, teniendo como precedentes el comités técnico y de seguimiento realizados en fecha del 06-09-2022, en los que se definió, entre otros, las cantidades y forma en que se realizarían las entrega en el marco del presente contrato, ocasionando la demora en el inicio previsto para la ejecución del contrato, lo que determinó la necesidad de dar trámite a la modificación del mismo en término de prórroga, solicitud radicada bajo el No. 2023-651-000871-2, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto del mismo, y teniendo en cuenta las condiciones que pasamos a detallar:*

Las actividades de la ejecución del contrato hacen parte principalmente de la adquisición de elementos de insumos tecnológicos, material didáctico, pedagógico y deportivo que se han visto seriamente afectados por inconvenientes presentados en la consecución de algunos artículos de tecnología y material didáctico que no se han logrado conseguir en el país y con las materias primas, insumos como la espuma y madera, no se ha logrado la producción de dos artículos del contrato mencionado, como el parque infantil en material de plástico con diferentes elementos y piso resistente y parque infantil modular que son necesarios para el cumplimiento del alcance contractual.

- *Dicho impacto ha causado, en gran mayoría,* ***desabastecimiento de los mismos en el país, y en particular en la indisponibilidad inmediata de los mismos.***

- *Así mismo, la carestía de estos, ha desencadenado la* ***especulación inflacionaria*** *en los precios, reflejado también en la actual situación económica del país.*

- *Esta situación ha obligado a nuestros proveedores* ***a retardar las entregas de los pedidos realizados****, y más aún, cuando se trata de insumos de producción limitada y/o exclusiva como es el caso de algunos de los requeridos para la ejecución del presente contrato; caso puntual de la espuma, que, dada la cantidad a suministrar, ha sido de difícil aprovisionamiento.*

Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente solicitamos una PRORROGA DEL CONTRATO, a partir del día ***jueves 16 de febrero de 2023 y hasta el día 02 de abril de 2023*** *o antes, si se dan las condiciones que permitan mitigar los riesgos expuestos, evitando su materialización, y se cuenten con las condiciones para dar continuidad a la ejecución del contrato y así cumplir con lo requerido"* (…) **negrilla nuestra**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S y con base a las justificaciones presentadas en el oficio de solicitud, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño concluye lo siguiente:

Se debe aclarar que, con base al acta del comité llevado a cabo entre la Entidad y el contratista, se ha demostrado de manera clara que el contratista ha cumplido con cada una de las actividades dentro del alcance contractual, cumpliendo con el plazo y las condiciones jurídicas.

Que, el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, mediante su oficio de solicitud radicado con No. 2023-651-000871-2, expedido por la Ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Gobierno, ha demostrado que la prórroga está justificada en un CASO FORTUITO, que se sale de su competencia e injerencia, así como la del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Que, lo justificado por el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, en el párrafo (…) "*Dicho impacto ha causado, en gran mayoría,* ***desabastecimiento de los mismos en el país, y en particular en la indisponibilidad inmediata de los mismos.*** (…), se tuvo en cuenta por el Fondo de Desarrollo Local como un riesgo previsible en los documentos previos, específicamente en el *ANEXO 05 – MATRIZ DE RIESGOS,* la cual se subió como anexo complementario a la INVITACIÓN PÚBLICA del proceso y ANEXO 01 – ESTUDIO PREVIO, en la cual se contempla el *riesgo No. 15* "*Variación en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para prestar los servicios",* el cual puede afectar la ejecución, generando mayores tiempos de permanencia contractual y se prioriza en nivel **ALTO** con un puntaje de 7.

Que, aunado a este, el párrafo citado por el contratista (…) "*Así mismo, la carestía de estos, ha desencadenado la* ***especulación inflacionaria*** *en los precios, reflejado también en la actual situación económica del país." (…),* también fue contemplado dentro del *ANEXO 05 – MATRIZ DE RIESGOS,* específicamente en el *riesgo No. 13 "Variación en los precios del mercado",* el cual, de igual manera, afecta la ejecución contractual y ha sido priorizado por la Entidad como un nivel **ALTO** con un puntaje de 7.

Que, como es posible evidenciar en el anexo antes mencionado, dichos riesgos no son imputables a ninguno de los lados, CONTRATISTA Y CONTRATANTE, y las acciones de monitoreo y solución son *"revisar acciones y decisiones administrativas y seguimiento durante el proceso y ejecución",* lo cual debe ser realizado durante la ejecución del contrato, posterior al acta de inicio y antes de su finalización. Que, tanto la indisponibilidad del producto/insumo, así como la variación en los precios del mercado de los mismos, representan un ALTO RIESGO a las condiciones económicas del contrato y su presupuesto inicial.

Que, teniendo en cuenta el párrafo citado por el contratista (…) "*Esta situación ha obligado a nuestros proveedores* ***a retardar las entregas de los pedidos realizados****, y más aún, cuando se trata de insumos de producción limitada y/o exclusiva como es el caso de algunos de los requeridos para la ejecución del presente contrato; caso puntual de la espuma, que, dada la cantidad a suministrar, ha sido de difícil aprovisionamiento."* (…), es preciso aclarar que, previendo el posible incumplimiento del alcance contractual y la falta de disponibilidad de UNO o MÁS ítems o productos, tanto los incluidos dentro del presupuesto inicial como los recomendados por el contratista, en calidad de apoyo a la supervisión, se encuentra viable técnicamente y jurídicamente su aprobación.

Que, conforme a lo anterior, para el Fondo de Desarrollo Local se hace necesaria la prórroga del presente contrato, en pro de valorar la ejecución del contrato y priorizar la optimización del recurso económico, estudiar las recomendaciones realizadas por el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, en favor del alcance contractual

Que, en aras de salvaguardar las condiciones administrativas, económicas y legales establecidas inicialmente dentro del contrato, el contratista, solicita una prórroga, su plazo de manera resiliente frente a las situaciones presentadas, permitiendo la obtención de los productos no disponibles y su instalación, dentro del plazo contractual restante.

Que, para ello, el contratista determinó un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS,** para suspender el plazo del contrato**,** entre el 16 de febrero de 2023 y el 02 de abril de 2023, tiempo suficiente para obtener los ítems que no se encuentra disponibles, y que, por motivo de CASO FORTUITO, no ha podido conseguir e instalar, dentro del plazo inicialmente contemplado.

Que de conformidad a todo lo expuesto, el contratista y el Apoyo a la supervisión, encontramos viable **suspender** el plazo de ejecución del Contrato de SUMINISTRO por **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS** a partir del 16 de febrero de 2023 al 02 de abril de 2023, por considerar que, durante este plazo será posible contar con disponibilidad del producto, y se podrá valorar administrativamente la mejor decisión para la optimización del recurso frente al cumplimiento del alcance contractual.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA:

Que, el Manual de supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, en su versión 04 del 17 de julio de 2019, establece como OBLIGACIÓN general de la supervisión, *"6. Ejercer control en el plazo del contrato o convenio para gestionar oportunamente actos contractuales tales como modificaciones, prórrogas, adiciones, otrosíes, cesiones o suspensiones." (…)*

Que, así mismo, se establece como OBLIGACIÓN general de la supervisión, lo enunciado a continuación: *"26. Cuando exista solicitud y aprobación de cesión del contrato o suspensión o cualquier modificación, realizar los trámites de las mismas en forma oportuna y coordinar en forma debida su implementación."*

Que, dentro de las OBLIGACIONES de las funciones técnicas del supervisor / apoyo a la supervisión, se contempla "*Estudiar y conceptuar las solicitudes del contratista sobre adiciones prorrogas, modificaciones, suspensiones, etc., presentarlas al Ordenador del Gasto por escrito con una antelación suficiente al vencimiento del contrato.",* mediante la presentación del presente formato institucional.

Que, así mismo, en su artículo 8, se establece lo siguiente*: "consagra la delegación que hace el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. de la facultad de contratación en los Alcaldes y Alcaldesas locales, en los siguientes términos: "Delegar en los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente" (…)*

"En este sentido, como ordenador del gasto se posee las facultades que se requieren para responder ante las incidencias que se presenten en el curso del contrato, entendiéndose entre ellas las suspensiones, declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, prórrogas y adiciones, aprobación de pólizas, cesiones de contrato, actas de inicio, expedición de certificaciones, e. t. c, y en general todas aquellas actividades inherentes al proceso de contratación, asumiendo la responsabilidad por el ejercicio de estas funciones, sin perjuicio de que se le proporcione el apoyo requerido para el debido funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local."

Los contratistas se obligan a ajustar las pólizas de garantía que amparan el cumplimiento de ambos contratos en los mismos términos de las cláusulas iniciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. La anterior obligación deberá cumplirse a más tardar dentro del día siguiente a la fecha de suscripción del **acta de reinicio** del contrato.

Que, conforme a las consideraciones anteriores, y dado que las causas que motivan la prórroga del contrato de compraventa constituyen causal de caso fortuito, que impiden que el contratista pueda cumplir con el objeto del contrato y con las obligaciones que se derivan de él, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en virtud del aval otorgado por el apoyo a la supervisión en el memorando No. 2022-652-000532-3 conforme a las facultades establecidas en los artículos 14 y 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra viable la prórroga el plazo del contrato de compraventa No. 177 de 2022, por el termino de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, contados a partir del 16 de febrero de 2023 (inclusive) y hasta el 02 de abril de 2023.

Conforme a todo lo expuesto, resulta procedente y justificado suscribir Acta de Prorroga No. 2, al contrato de Compraventa No. 177 de 2022, respaldada en las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Suscribir acta de Prorroga Nro. 1 efectuada al contrato de Compraventa No. 177 de 2022, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO***",* por el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS**, contados a partir del dieciséis (16) de febrero de 2023 (inclusive) y hasta el dos (02) de abril de 2023. CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la prórroga del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico y otra supuesta afectación financiera del contrato, toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos asignados al contrato. CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga en ajustar las vigencias de los amparos contenidos en las pólizas suscritas, en la misma proporción de tiempo y objeto.

ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

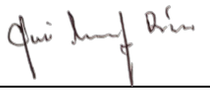
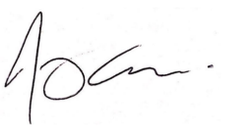
JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Una vez revisada la solicitud presentada, y que, la misma no corresponde a modificaciones de orden financiero que afecten la oferta económica presentada inicialmente por el contratista, se da viabilidad por parte del Apoyo a la supervisión a la Prórroga del plazo contractual del contrato de Compraventa No. 177 de 2022.

Finalmente, las partes acuerdan que la Prórroga del contrato No. 177 de 2022, no generará gastos de administración adicionales al inicialmente contratado o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: N/A
Valor Máximo para Adición en SMLV: N/A
Valor Adición Solicitada en SMLV: N/A

APOYO A LA SUPERVISIÓN	
NOMBRE:	**JOSE HUMBERTO HERNANDEZ RIOS**
CARGO:	Contratista de Planeación
FIRMA:	
ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	
NOMBRE:	**MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN**
FIRMA:	

Revisó: Laura Catalina Martinez – Oficina de Planeación 